



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

//ta Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 de marzo de 2020.-

A las Direcciones Generales de Administración

En consonancia con los términos de la Circular emitida por esta Secretaría el día 12 de marzo del corriente, y atento las nuevas recomendaciones de la autoridad Sanitaria que fueran receptadas por el Poder Ejecutivo Nacional -otorgándoles el carácter de normas de orden público- y a las que adhiere el Poder Ejecutivo Provincial dictando en consecuencia los Decretos N° 213/2020, N° 219/2020, N° 259/2020 y N° 264/2020, corresponde disponer la adecuación de los regímenes autorización de licencias especiales, como así también resolver todas las potenciales contingencias que pudieran devenir de la propagación del Virus COVID-19 y la recomendación de aislamiento de las personas potencialmente vulnerables, ello en el ámbito de la administración pública provincial.

A tal fin, y en línea con las normas aprobadas recientemente, se establecen líneas de acción tendientes a mitigar los efectos del virus y su propagación, que deberán ser observadas por las áreas que gestionan los recursos humanos de cada una de las jurisdicciones del orden provincial. No obstante las medidas descriptas en los párrafos siguientes, podrán tomarse nuevas y adaptarse las mismas a la dinámica de la realidad del sistema sanitario provincial.

1. Las jurisdicciones deberán autorizar una licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos, con goce íntegro de haberes, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial (cualquiera sea su situación de revista) que se encuentren comprendidos en las previsiones del Artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-2020, el artículo 1° del Decreto N° 213/2020 y las previsiones del Decreto N° 264 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe. Para ello, las licencias especiales por Coronavirus COVID19 deberán cargarse en el sistema SARH con el código 500, y los subcódigos que tendrán correlación con los incisos del punto 2. siguiente:

Los agentes que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descripta en el inc. a) del artículo 7° del referido decreto nacional, y que se encuentren usufructuando la licencia especial dispuesta por la norma referida establecerán con su superior jerárquico las condiciones en que dicha labor será realizada.

2. A los efectos del otorgamiento de la licencia especial indicada en el artículo 1° del Decreto N° 202/2020 y las fijadas en los Decretos N° 213/2020, N° 219/2020, N° 264/2020 y N° 259/2020 (por el cual se adhiere a las disposiciones del DNU N° 260-PEN-2020), el agente deberá requerir la misma al área de personal de su jurisdicción



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

y de acuerdo a los casos contemplados en las previsiones del artículo 7° de este último, adjuntará las siguientes constancias:

- a) Los casos del inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-2020 (casos sospechosos), declaración jurada o certificado médico que indique que padece los síntomas, y acreditación de haber realizado en los últimos días viajes a zonas afectadas, o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de CORONAVIRUS -COVID-19-. (Código 500-1)
 - b) Los casos del inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-2020, certificado médico -casos confirmados-. (Código 500-2)
 - c) Los casos del inciso c) del artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-2020 (casos de contacto estrecho con personas de los incisos a) y b), mediante presentación de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia. (Código 500-3).
 - d) Los casos del inciso d) y e) del artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-2020, artículo 1° del Decreto N° 202/2020 y artículo 7 inciso d) del Dec. N° 259/2020, Declaración Jurada que detalle itinerario de viaje por zonas afectadas (Código 500-0).
 - e) Las personas alcanzadas por los términos del artículo 15 del Decreto N° 259/2020 (Agentes con 60 años de edad o más) se hallan exentos de cumplir con los trámites del del artículo 7° de la norma reseñada precedentemente, extendiéndose su licencia mientras subsista la situación de emergencia, con las excepciones previstas en el artículo 4° del Decreto N° 264/2020. (Código 500-4)
 - f) Las personas comprendidas en los grupos de riesgo definidos por el artículo 6° del Decreto N° 259-2020 deberán acreditar tal circunstancia mediante el certificado médico respectivo. (Código 500-5)
3. Las autoridades jurisdiccionales deberán dispensar del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 219/2020, con goce íntegro de haberes, a los agentes que revistan la condición de "casos sospechosos" conforme lo establecido por el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 260-PEN-2020 . Asimismo, a través del Decreto N° 259/2020 se los faculta a dispensar del deber de asistencia de su lugar de trabajo, y por el mismo plazo a los agentes cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, debiendo en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.
 4. Los agentes que requieran la licencia especial establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 202/2020, las amparadas por el Decreto N° 213/2020 y artículo 5° del Decreto N° 259/2020, podrán remitir las documentación pertinente a las autoridades indicadas mediante medios electrónicos o digitales que tengan a su alcance. Las autoridades podrán establecer otros mecanismos de recepción de la documentación,

f



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

que eviten la concurrencia al lugar de trabajo de los agentes que requieran esta licencia.

5. Las autoridades jurisdiccionales, podrán requerir a los agentes que han regresado de usufructuar licencia anual ordinaria, la suscripción de una declaración jurada en la que se indique si han viajado a alguno de los lugares establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 260-PEN-20 , como "zonas afectadas", así como también la obligación de informar esta situación respecto de los integrantes del grupo familiar primario conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9° de la Ley N° 23.660.
6. Los plazos de licencia se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio. Los responsables de la administración de los recursos humanos no podrán deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a estos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de las licencias establecidas por la presente. En toda otra situación derivada de medidas dispuestas en prevención del CORONAVIRUS (COVID-19) prevista en los incisos anteriores, los responsables mencionados precedentemente procurarán adoptar medidas adecuadas para la protección de la salud psicofísica de sus dependientes y facilitar la atención integral del grupo familiar primario conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9° de la Ley Nacional N° 23.660 *
7. Durante el lapso establecido por el artículo 1° del Decreto N° 261/2020 para la suspensión de clases en establecimientos educativos de nivel secundario, primario y en guarderías o jardines maternos, los funcionarios responsables de las unidades de organización podrán autorizar -a solicitud del interesado- la justificación de las inasistencias de los padres, madres o tutores a cargo de menores de edad que concurren a dichos establecimientos, conforme el alcance brindado por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 264/2020.
8. En el supuesto que ambos padres trabajen en relación de dependencia laboral en la Administración Pública Provincial, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 264/2020. (Código 500-6)
9. Recomiéndase a cada Jurisdicción, entidad u organismo a postergar todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas ni habituales, incluidas las de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar, mientras persistan las recomendaciones de las autoridades sanitarias de la Provincia de Santa Fe en línea con lo previsto en los artículos 7° a 10° del Decreto N° 261/2020.
10. El titular de cada unidad de organización, entidad u organismo deberá designar un funcionario, como encargado de la coordinación de las acciones que se deriven de las referidas recomendaciones de prevención que surjan durante la emergencia, como asimismo aquellas establecidas por la Unidad de Coordinación General del Artículo 10 del Decreto N° 260-PEN-20 y el Decreto Provincial N°213/2020. En los organismos

N.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

donde se cuente con un Servicio de Medicina del Trabajo, deberá darse intervención al mismo. En ese sentido, el funcionario a cargo del servicio médico será el responsable del cuidado de la salud de los agentes consultantes y el encargado de la coordinación de las acciones que se derivan de las recomendaciones de prevención del CORONAVIRUS (COVID19).

11. En el ámbito de las jurisdicciones y entidades centralizadas y descentralizadas cada Ministerio, asignará formalmente a un funcionario responsable de su dotación permanente, la comunicación y aplicación de las medidas consecuentes en su respectivo ámbito, en coordinación con la delegación del Servicio de Medicina Laboral de la jurisdicción a la que pertenezcan. La identificación de los funcionarios asignados será comunicada a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública.
12. A Los efectos de una eficaz prevención se encomienda a los funcionarios con competencia en el área de Salud Laboral (cualquiera sea su denominación), la decisión de disponer la derivación de agentes que pudieran presentar síntomas indicativos de CORONAVIRUS (COVID-19), al Servicio de Medicina del Trabajo pertinente y -para el caso de no contar con alguno en su jurisdicción- al SAMCO de su localidad, o al hospital mas próximo.
13. Instrúyase a cada una de las entidades que integran la administración pública provincial la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por Unidad de Coordinación General del Artículo 10 del Decreto N° 260-PEN-2020 y la Autoridad Sanitaria Provincial para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).
14. Las autoridades de cada jurisdicción deberán instruir a los responsables de la áreas de administración, para que, a través del personal que efectúa la limpieza, o la empresa, en el supuesto que el servicio se encuentre tercerizado, se ejecuten las acciones relacionadas con la prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral, como fuera del mismo, conforme las recomendaciones de prevención que expida el MINISTERIO DE SALUD. Los responsables asignados, verificarán el cumplimiento de dichas acciones en el transcurso del horario laboral.
15. El director o autoridad superior de cada unidad de organización, deberá propender al cumplimiento de los objetivos de las mismas, organizando turnos y rotaciones de la dotación que resulten necesarios, en virtud de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 264/2020.
16. Las medidas dispuestas por la presente continuarán vigentes en tanto el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mantengan las recomendaciones efectuadas para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19) conforme a las características propias de prestaciones de servicios internos, o a la comunidad por parte de cada jurisdicción ministerial o entidad.

f



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

Se solicita circularizar la presente con copia de los Decretos N° 213/2020, N° 259/2020, N° 261/2020 y N° 264/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, como así también del Decreto N° 260-PEN-2020 -en calidad de documentación anexa- a todas las áreas involucradas con la temática y pertenecientes a su órbita.-

Aquellas jurisdicciones que hayan seguido lineamientos diferentes a los aquí establecidos, deberán ajustar la carga de datos a los términos de la presente Circular, ello a efectos de facilitar el respectivo control estadístico. Téngase presente carácter de Orden Público otorgado a la norma de aplicación.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-



Téc. GUILLERMO MATEO
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE

* Ley N° 23.660 Art. 9° — Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

La Dirección Nacional de Obras Sociales podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como beneficiarios, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del uno y medio por ciento (1.5%) por cada una de las personas que se incluyan.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Secretaría de RRHH y Función Pública

ANEXO I

CÓDIGOS DE CARGA DE LICENCIA ESPECIAL - COVID19

- 500-1 COVID 19 - Caso sospechoso
- 500-2 COVID 19 - Caso confirmado
- 500-3 COVID 19 - Contacto estrecho con caso sospechoso/confirmado
- 500-4 COVID 19 - Agente con 60 o más años de edad
- 500-5 COVID 19 - Agente perteneciente a grupos de riesgos
- 500-6 COVID 19 - Padre/madre/tutor a cargo de menores



Téc. GUILLERMO MATEO
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE